

Recibí copia certificada
de Res

Firma de persona física

Eliminado:
Datos
identificativos

18/09/18.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Firma de persona física

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, EN LAS LOCALIDADES DE COLIMA, CD. VILLA DE ÁLVAREZ Y TRAPICHILLOS, EN EL ESTADO DE COLIMA RESPECTO DE DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN PARA USO SOCIAL PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2016

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título

Recibí copia certificada de
Resolución
15/OCT/2018
DSE ANTONIO AGUILAR ALCALDADO

cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

VI. Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") las personas que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en las localidades de Colima, Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, al amparo del Programa Anual 2016 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitudes de Concesión").

VII.

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	LOCALIDAD	SERVICIO
1	Fundación Educativa de Medios, A.C.	12 de mayo de 2016	Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos	Radio FM
2	nombre de persona física	13 de mayo de 2016		

Eliminado: Datos
identificativos

Adicionalmente, Fundación Educativa de Medios, A.C. presentó dos escritos en alcance a su solicitud ante la oficialía de partes del Instituto en fechas 2 de marzo de 2017 y 21 de marzo de 2018, con lo cual integró en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

Eliminado: Datos
identificativos

Asimismo, **nombre de persona física** mediante escrito presentado al Instituto con fecha 27 de junio de 2016, presentaron información complementaria.

VIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/166/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 notificados el 14 de febrero y el 4 de agosto de 2017, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con los Solicitantes.

IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado en fecha 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren

los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- X. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1575/2016 notificado en fecha 28 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, determine la asignación de una frecuencia específica para cada una de las localidades materia de la presente Resolución.
- XI. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Los Solicitantes realizaron, en fechas 27 de junio de 2016 y 2 de marzo de 2017 respectivamente, la manifestación bajo protesta de decir verdad en materia de competencia económica en relación con posibles vínculos con alguna concesionaria comercial o su participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XII. Opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación a efecto de atender las Solicitudes de Concesión.
- XIII. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1-539/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, la cual se encuentra contenida en oficio 1.- 226 de la misma fecha.
- XIV. Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

NO.	SOLICITANTE	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	Fundación Educacional de Medios A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/046/2018	23 de enero de 2018
2	nombre de persona física	IFT/226/UCE/DG-CCON/077/2018	7 de febrero de 2018

Eliminado: Datos
identificativos

XV. Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2018, resolvió otorgar una concesión única para uso social a favor de Fundación Educacional de Medios, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y Telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que siryan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad y operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

***Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

***Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias

y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la mencionada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

...

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016 en la tabla denominadas "FM - Uso Social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los

Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

De igual forma, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...".

(Énfasis añadido)

Por último, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

"Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

Los citados preceptos establecen los elementos que deben tomarse en cuenta para la asignación de una frecuencia, en la que concurren dos o más solicitudes para una misma localidad, considerándose todos y cada uno de los supuestos, con la finalidad de asignar la frecuencia al solicitante que de mejor manera se encuentre en posibilidad de desarrollar y llevar a cabo el proyecto de que se trate, dichos elementos deberán evaluarse de manera integral, fundando y motivando adecuadamente el sentido de la asignación.

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2016, esto es, del 2 al 13 de mayo de 2016.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente comprobante del pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las Solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima contenida en el numeral 3 de la tabla de "FM - Uso Social" del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, el análisis efectuado a la documentación presentada por cada solicitante con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles, se detalla en términos de lo expresado a continuación:

Eliminado: Datos
identificativos

nombre de persona física

Fundación Educacional de Medios, A.C.

I. Datos generales del interesado

a) Identidad:

Eliminado: Datos
identificativos

Copia certificada de las actas de nacimiento de los Solicitantes de fechas ^{fecha} **fecha de nacimiento** expedidas por el ^{Número de juzgado} del Registro Civil, en el entonces Distrito Federal y la Dirección del Registro Civil en el Estado de Colima, respectivamente.

Copia certificada del acta constitutiva número 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada "Fundación Educacional de Medios, A.C."

II. Domicilio del solicitante:

Eliminado: Datos
identificativos

Señalaron como domicilio el ubicado en **Domicilio** **Domicilio** Villa de Alvarez Colima, acompañando copia simple del estado de cuenta del predial correspondiente al primer trimestre del año 2016.

Señaló como domicilio el ubicado en Santa Silvia número 24, Colonia La Providencia, C.P. 49086, Zapotlán el Grande, Jalisco, exhibiendo copia simple del recibo de luz, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de abril de 2016.

III. Servicios que desea prestar:

De la documentación presentada por los Solicitantes, señalaron que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, contenida en el numeral 3 de la tabla de "FM - Uso Social" del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016.

IV. Justificación del uso social de la concesión:

Justificación del proyecto

Fundación Educacional de Medios, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro cuyo objeto, de acuerdo a la cláusula Quinta de sus estatutos sociales, es promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, sean literarias, musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas educativas, ecológicas, entre otras, ya sea entre la población de Jalisco y de cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Asimismo, operar estaciones de radio y televisión en términos de la legislación de radio y televisión.

Entre los propósitos u objetivos de la organización se encuentran promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión de quehacer cultural y social de la población, así como de cualquier otra información que pudiera ser de interés para los miembros de la sociedad civil.

Asimismo, la Solicitante indica que los objetivos, actividades y fines que se persiguen con la instalación y operación de las estaciones de radio que se solicitan se busca brindar en los contenidos información de carácter cultural, educativo y de servicios a la comunidad.

En este mismo orden de ideas, se buscará difundir contenidos de cultura, orientación y entretenimiento, difundir información de interés público que fomente los valores y la creatividad artística local y nacional a través de la integración de la producción independiente, creando espacios participativos dentro de la comunidad, que fortalezca la identidad regional en el marco de la unidad nacional, ya que los contenidos de la barra programática serán pro-activos, propositivos y con un enfoque positivo.

Eliminado: Datos
identificativos

Justificación del proyecto

V. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2016 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual señala que será en las localidades de Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, con una clase de estación A, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°14'37" y L.O. 103°43'51".

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, las solicitantes indicaron como población a servir las localidades contenidas en el numeral 3 de la tabla de "FM - Uso Social" del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016.

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

VI. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir las localidades de Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 060020001, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 137,383 habitantes.

De acuerdo con el numeral 3 de la tabla de frecuencias FM para las concesiones para uso social correspondiente al numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016, las localidades

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como poblaciones a servir las localidades de Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, presentando la clave del área geoestadística del INEGI para cada una de dichas localidades.

De acuerdo con el numeral 3 de la tabla de frecuencias FM para las concesiones para uso social correspondiente al numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016, las localidades obligatorias a servir son Colima, Cd. Villa de

obligatorias a servir son Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, con una cobertura cuya alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, con una cobertura cuya alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

VII. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

Los solicitantes manifestaron que la estación solicitada tendrá como objetivo dar a los habitantes las localidades de Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, difundir contenidos de carácter cultural y educativo, promover y preservar las costumbres y tradiciones entre los habitantes de dichas localidades

Asimismo, presentaron un listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en equipo principal de la estación de radio
equipo principal de la estación de radio

[Redacted]

Finalmente, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización del equipo principal para el inicio de operación de la estación, emitida el 27 de marzo de 2017, por un total de costo de equipos

costo de equipos

La solicitante manifestó que la radio tendrá como objetivo principal brindar información, educación y cultura a las localidades principales, fomentar los valores y creatividad artística local y nacional a través de la difusión de la producción independiente.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de las estaciones, el cual consiste en un equipo principal de la estación de radio
equipo principal de la estación de radio

[Redacted]

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó, a efecto de acreditar la parte *in fine* del requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, original de la factura No. A-1010, emitida con fecha 5 de octubre de 2013, por la empresa emisor de la cotización
emisor de la cotización a nombre de Fundación Educacional de Medios, A.C., por lo que la Solicitante acredita de forma fehaciente la propiedad del equipo.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica:

A efecto de acreditar el presente requisito, la solicitante presentó currículum vitae del Ingeniero nombre de persona física del

Sobre este punto, la Solicitante refirió que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de estación de

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado: Datos
identificativos y
Datos laborales

Eliminado:
Datos
identificativos y
Datos laborales

cual se desprende que es Ingeniero **especialidad** además de contar con estudios de posgrado en **especialidad** **especialidad** cuenta con **experiencia en experiencia laboral** **experiencia y descripción de actividades laborales** asimismo se ha desempeñado en el área de **experiencia laboral** desde hace 20 años.

Asimismo, refiere que ha participado en el grupo de trabajo de la **experiencia** **experiencia y descripción de actividades laborales**

Eliminado:
Datos
identificativos y
Datos laborales

Actualmente, es consultor y perito en telecomunicaciones de diversas empresas de radiodifusión y telecomunicaciones.

radio por parte del Ing. **nombre de persona física** del cual presentó su currículum vitae para acreditar su experiencia técnica en la instalación y puesta en marcha de estaciones de radiodifusión sonora.

Eliminado:
Datos
identificativos
y Datos
laborales

Por otra parte, de acuerdo a la documentación presentada por la interesada se advierte que el ingeniero tiene experiencia en el sector de **experiencia laboral** desde el año 1972 y entre otras actividades, ha sido **cargo desempeñado** estaciones de Radiodifusión ubicados en diversas ciudades de la República.

Eliminado:
Datos
identificativos
y Datos
laborales

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del C. **nombre de persona física** para prestar la asistencia técnica a la referida asociación civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

b) Capacidad económica.

Sobre el particular, los solicitantes presentaron, carta emitida por el Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), la cual manifiesta el otorgamiento de una línea de crédito hasta por la cantidad de **cantidad económica** **cantidad económica** en caso de que se le otorgue el título de concesión solicitado.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Es importante resaltar que SEFIDEC es un organismo público descentralizado del poder ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto otorgar y gestionar financiamientos en las

De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la solicitante presentó lo siguiente:

Las cartas de apoyo emitidas por el C. **Nombre de persona física** **Nombre de persona física** en representación de la empresa denominada **Nombre de persona moral** **Nombre de persona moral** por medio de las cuales expresa su intención de otorgar un

Eliminado:
Datos
identificativos

mejores condiciones de mercado a las micros, pequeñas y medianas empresas del Estado de Colima, con el fin de fomentar, promover e impulsar el desarrollo económico de dicho Estado.

En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

apoyo mensual por la cantidad de **cantidad económica** para las localidades de Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, así como las suscritas por **Nombre de persona física** por medio de las cuales expresa su intención de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **aportación económica mensual** para las localidades antes indicadas.

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de personas
moral
(aportación
mensual)

En este orden de ideas, da como resultado un total de **cantidad económica** **cantidad** para las localidades materia de la presente Resolución. Lo anterior es acorde a la proyección de gastos de operación que fue presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de **cantidad económica mensual** pesos 00/100 M.N.).

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de personas
moral
(aportación
mensual)

En tal virtud, esta autoridad considera que la Solicitante garantiza tener el capital suficiente para continuar con el proyecto.

c) Capacidad jurídica.

Los solicitantes **nombre de persona física** **nombre de persona física** a fin de acreditar su nacionalidad mexicana, exhibieron copia certificada de las actas de nacimiento de fechas **fecha de nacimiento** de **fecha de nacimiento** respectivamente, expedidas por el **Número de juzgado** del Registro Civil, en el entonces Distrito Federal y la Dirección del Registro Civil en el Estado de Colima, respectivamente,

Eliminado: Datos
identificativos,
nombre y fecha
de nacimiento del
solicitante.

En relación con este punto, la Solicitante presentó el acta constitutiva número 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada "Fundación Educacional de Medios, A.C." como una organización cuyo objeto social es promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión de quehacer cultural y social de la población, así como de cualquier otra información que pudiera ser de interés para los miembros de la sociedad civil.

Asimismo, la Solicitante presentó la modificación al objeto social de la asociación civil, a través del instrumento

notarial 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, en el cual se incluyó el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con lo anterior, se considera que la Solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa

En relación con este requisito, los solicitantes indicaron la importancia de tener una apertura con la audiencia, para conocer sus necesidades, intereses, quejas, observaciones, peticiones. En ese sentido, diseñó un proceso para la atención de las audiencias el cual contempla la tramitación y seguimiento de las quejas presentadas.

En virtud de lo anterior, señala que contará con un defensor de las audiencias quien será el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia.

En relación con dicho requisito, la Solicitante señala que contará con un defensor de audiencias que reciba, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos en relación con los derechos de las audiencias; en tal virtud, el Solicitante describe los procesos de atención de los derechos de las audiencias, así como la recepción, tramitación y atención de quejas.

Con lo anterior, se considera que la Solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Los solicitantes refieren que sus ingresos serán obtenidos a través de las aportaciones de asociados y colaboradores, donativos y aportaciones, arrendamiento de estudios y servicios de edición, venta de productos, entre otros, los cuales resultan congruentes con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

Al respecto, la interesada señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: a) aportaciones y/o donativos en dinero y especie, efectuados por los asociados al momento de la constitución de la asociación; b) donativos en dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza que reciba la asociación de

terceras personas físicas y morales; así como cualquier ingreso que la asociación pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, de la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de la información que obra en cada uno de los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes, los interesados dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otro parte, respecto a la solicitud de asignación de frecuencias solicitada a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio señalado en el Antecedente IX, determinó las frecuencias factibles de asignación para uso social, de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2016, bajo los parámetros técnicos siguientes:

No.	Localidad (es) principal (es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Frecuencia	Clase de Estación	Distintivo Propuesto
			Latitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)			
1	Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos	Colima	19°14'37"	103°43'51"	100.5	A	XHIMA-FM

De igual forma, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 de fecha 4 de agosto de 2016, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 539/2016, mediante el cual la Secretaría emitió a través de su respectivo Anexo identificado con el número de oficio 1.- 226, la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la solicitud presentada por Fundación Educacional de Medios, A.C., la dependencia citada señaló que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante; al respecto, cabe precisar que conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de dicha solicitud, en términos de lo expresado en el inciso b) de la fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sugirió para ambas solicitudes, que, en caso de otorgamiento de la concesión, establecer la cobertura prevista en el Programa Anual 2016, por lo cual esta autoridad considera, con base en el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, que las solicitudes en comento se apegan a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 27 de junio de 2016 y 2 de marzo de 2017, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente a través de su representante legal lo que a continuación se señala.

Eliminado:
Datos
identificativos

En el caso de los solicitantes **nombre de persona física** mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de junio de 2016 a que se refiere el Antecedente X de esta Resolución, manifestaron que los suscritos, así como las personas con las que ellos tiene relación de parentesco, consaguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, no participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial o social en los sectores de telecomunicaciones o

Eliminado:
Datos
identificativos
y Datos
laborales del
solicitante.

radiodifusión. No obstante, manifiestan que los solicitantes, es decir, **nombre de persona física** **nombre de persona física** actualmente fungen como **Cargo** **Cargo** y **cargo** **cargo** respectivamente, de la estación de radio comercial con distintivo de llamada **Estación** **Estación** que opera en la frecuencia **Frecuencia** **Frecuencia** en Manzanillo, Colima; asimismo, manifiestan que no participan de las acciones del capital social de sociedad concesionaria ni en su Consejo Directivo, y por lo tanto no forman parte del grupo de interés económico que opera como concesionario de dicha estación de radio.

Por su parte, **Fundación Educacional de Medios, A.C.** mediante el escrito de fecha 27 de junio de 2016, referido en el Antecedente X de la presente Resolución, manifestó que sus asociados no son accionistas ni concesionarios de empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión y no tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad con otras personas que lleven a cabo directa o indirectamente actividades en estos sectores, ni participan directa o indirectamente como accionistas, directivos o integrantes de algún órgano responsable de la toma de decisiones en empresas relacionadas a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

No obstante lo anterior, debe considerarse que el Pleno de este Instituto posteriormente a la manifestación realizada, es decir, en fecha 11 de abril de 2018, otorgó a **Fundación Educacional de Medios, A.C.** dos concesiones para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en las localidades de Atlacomulco de Fabela, en el Estado de México y Cópala, Jalisco.

En relación con lo anterior, en atención a la solicitud de opinión en materia de competencia económica a que hace referencia el Antecedente VII de la presente Resolución, a través de los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/046/2018 de fecha 23 de enero e IFT/226/UCE/DG-CCON/077/2018 del 7 de febrero, ambos de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión respecto a cada una de las solicitudes, en las localidades de Colima, Villa de Alvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, en virtud de los cuales concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Educacional de Medios solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Colima, Cd. Villa de Alvarez y Trapichillos, Colima (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Adriana Berenice Fernández Pimentel
2	Eva Lillana Bush Ponce
3	Efraín Obed Saillé Iñiguez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Fundación Educacional de Medios	Adriana Berenice Fernández Pimentel Eva Lillana Bush Ponce Efraín Obed Saillé
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco
Adriana Berenice Fernández Pimentel Eva Lillana Bush Ponce Efraín Obed Saillé	Vínculo: Asociados del Solicitante, Fundación Educacional de Medios

Fuente: Elaboración propia con información por la UCS y el Solicitante

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas Vinculadas /Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas /Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

....

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Fundación Educacional de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

- 1) En conjunto, incluyendo la Solicitud presentada por Fundación Educacional de Medios, existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), las cuales ingresaron bajo el marco del PABF 2016.²

...

- 3) Toda vez que en la Localidad de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima, el PABF 2016 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.
- 4) Se sugiere asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2016 para uso social (no comunitaria e indígena) a Fundación Educacional de Medios A.C., debido a que este solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE, y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tiene concesiones de radiodifusión de uso comercial asignadas en el país.

² Adicionalmente se identifican 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social, que ingresaron bajo la figura de permisos y sólo contemplan la localidad de Colima, Colima, las correspondientes al C. Roberto Francisco Levy Vázquez (con 3 concesiones de uso comercial en el país, 1 de las cuales tiene cobertura en Colima, Colima) e Impulso a la Música Mexicana, A.C. (Con 27 concesiones de radio FM de uso comercial, 16 AM de uso comercial y más de 25 estaciones afiliadas de uso comercial, en el país). Sin embargo, éstas fueron ingresadas al Instituto los días 23 de enero de 2007 y 25 de marzo de 2013, respectivamente, y no fueron presentadas en el marco del PABF 2016.

Eliminado: Datos
identificativos.

En este caso **nombres de personas físicas** no serían elegibles para acceder a una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima.

- 5) En términos de la Propuesta de Distribución, no se considera factible asignar frecuencias disponibles como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a la contemplada en el PABF 2016, en la localidad de Colima, Colima.

VIII. Conclusiones

Se sugiere en la Localidad de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima:

- 1) El PABF 2016 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena);
- 2) Existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), las cuales ingresaron en el marco de lo establecido en el PABF 2016.
- 3) Se sugiere asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2016 para uso social (no comunitaria e indígena) al solicitante Fundación Educacional de Medios A.C.

En este caso **nombres de personas físicas** no serían elegibles para acceder a una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima

- 4) En términos de la Propuesta de Distribución, no se considera factible asignar frecuencias disponibles adicionales como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad de Colima, Colima.

Eliminado: Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
identificativos

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por **nombre de persona física** **nombre de persona física** la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se señala:

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

nombre de persona física solicitaron una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en las localidades de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima:

Eliminado:
Datos
identificativos

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE de los Solicitantes) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitantes

Los Solicitantes son personas físicas de nacionalidad mexicana.

GIE de los Solicitantes

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenecen los Solicitantes (GIE de los Solicitantes), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE de los Solicitantes

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Solicitantes	Asociados
Radio Educación y Cultura, A.C.	nombre de persona física
Personas físicas identificadas como parte del GIE de los Solicitantes	Vínculos
nombre de persona física	Vínculos: - Solicitantes conjuntos de la concesión de espectro de uso social objeto del presente análisis. - Socios comunes en Radio Educación y Cultura, A.C.

Eliminado:
Datos
identificativos

Eliminado:
Datos
identificativos

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y los Solicitantes

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por nombre de persona física en el Cuadro 2 se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de los Solicitantes que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

Eliminado:
Datos
identificativos

Cuadro 2. Personas Vinculadas/Relacionadas

Personas morales identificadas como Personas Vinculadas/Relacionadas al del GIE de los Solicitantes	Vínculos
La Onda del Mar, S.A. de C.V.	nombre de persona cargo

Eliminado:
Datos
identificativos
y Datos:
laborales

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Solicitantes.

* El tipo de cargo que ostentan los directivos pertenecientes a Onda del Mar, frente a la participación de estos mismos directivos detentan como Solicitantes, son factores que permiten a los Solicitantes tener capacidad de decisión en ambos agentes económicos.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que se describen conforme a la información disponible.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Tipo de concesión	Distintivo / Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Directivo	Representante Comercial
1	La Onda del Mar, S.A. de C.V.	Comercial	XHMZO-FM / 92.9 MHz	Manzanillo (Cerro del Toro), Colima	nombre de persona física	Sigma Radio

Fuente: Elaboración propia con información de los Solicitantes, del Instituto y el Directorio de la Cámara Nacional de la Industria de Radiodifusión sonora y Televisión para el año dos mil diecisiete (Directorio CIRT 2017).

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Colima, Cd. Villa de Álvarez y Tapichillos, Colima.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que nombre de persona física pudieran obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

Asimismo, también se propone considerar las siguientes pautas de elegibilidad y prelación dentro de la localidad evaluada, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas:

- 1) No son elegibles, los solicitantes que tengan una o más concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.
- 2) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas ni solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión en cualquier otra localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.³
- 3) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas ni solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión para uso comercial en el país. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas y/o solicitudes de

³ La incorporación de solicitudes en trámite se planteó en reunión con Comisionados el día 28 de noviembre de 2017.

concesiones en trámite de radiodifusión para usos no comerciales en el país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

- 4) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones asignadas y/o solicitudes de concesión en trámite de radiodifusión para uso comercial en otras Localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas y/o solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión. Las solicitudes en igualdad de condiciones, éstas se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

Las propuestas anteriores consideran diversos elementos que se desarrollan en el **Anexo A** y que incluyen, entre otros:

- La reserva de espectro contenidas en la LFTR (artículo 90 de la LFTR);
- Fomentar la diversidad y pluralidad (artículos 7 y 256, de la LFTR), al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas;
- Fomentar la competencia económica (artículos 90 y 256 de la LFTR), al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada;
- Evitar la concentración nacional y regional de frecuencias (artículo 90 de la LFTR), al promover que las autorizaciones del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país;
- La actual distribución de frecuencias entre usos comercial, social y público a nivel nacional y de referencias internacionales;
- Los niveles de audiencia que alcanzan las frecuencias asignadas por tipo de uso, y
- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados.

A) Propuesta de distribución de frecuencias

....

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas).

- 1) En conjunto, incluyendo la Solicitud presentada por **nombre de persona física** existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), las cuales ingresaron en el marco de lo establecido en el PABF 2016.⁴
- 2) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2016, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más de las que han solicitado, considerando las pautas de elegibilidad y prelación identificadas previamente:

Eliminado:
Datos
identificativos

⁴ Adicionalmente se identifican 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social, que ingresaron bajo la figura de permisos y sólo contemplan la localidad de Colima, Colima, las correspondientes al C. Roberto Francisco Levy Vázquez (con 3 concesiones de uso comercial en el país, 1 de las cuales tiene cobertura en Colima, Colima) e Impulso a la Música Mexicana, A.C. (Con 27 concesiones de radio FM de uso comercial, 16 AM de uso comercial y más de 25 estaciones afiliadas de uso comercial, en el país). Sin embargo, éstas fueron ingresadas al Instituto los días 23 de enero de 2007 y 25 de marzo de 2013, respectivamente, y no fueron presentadas en el marco del PABF 2016.

Eliminado:
Datos
identificativos

Orden de prelación	Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
1	Fundación Educacional de Medios, A.C.	En términos del PABF 2016	12.05.16	0	0	5 ⁵ CUSFM
2	nombre de persona física	En términos del PABF 2016	13.05.16	0	CUCFM: 1 ⁶	2 CUSFM*

Fuente: Elaboración propia con información de los Solicitantes / Instituto

Notas:

*1(uno) de ellos solicitado a través de la sociedad Radio Educación y Cultura, A.C.

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- 3) Toda vez que, en la Localidad de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima, el PABF 2016 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.
- 4) Se sugiere asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2016 para uso social (no comunitaria e indígena) a Fundación Educacional de Medios A.C., debido a que este solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE, y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tienen concesiones de radiodifusión de uso comercial asignadas en el país respecto a nombre de persona física quienes, considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, cuentan con 1 frecuencia de uso comercial.

Eliminado:
Datos
identificativos

En este caso Rafael Canet y Jesús Llanos no serían elegibles para acceder a una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima.

VIII. Conclusiones

Se sugiere en la Localidad de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima:

⁵ El Pleno de este Instituto en su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de abril de 2018, por Acuerdo P/IFT/110418/286 otorgó 2 concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión para uso social para las localidades de Atlacomulco de Fabela, en el Estado de México y Cópala, Jalisco, así como una concesión única; por otro lado, se desechó una solicitud de concesión para la localidad de Morelia, Michoacán, más la solicitud materia de la presente Resolución, y por último, una solicitud pendiente por resolver para la localidad de Manzanillo, Colima, dan como resultado las 5 solicitudes de concesión a que hace referencia el dictamen de la Unidad de Competencia Económica.

⁶ La concesión para uso comercial La Onda del Mar, S.A. de C.V. (XHMZO-FM) en la localidad de Manzanillo, Colima.

- 1) El PABF 2016 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena).
 - 2) Existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), las cuales ingresaron en el marco de lo establecido en el PABF 2016.
 - 3) Se sugiere asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2016 para uso social (no comunitaria e indígena) al solicitante Fundación Educacional de Medios A.C.
- En este caso **nombre de persona física** no serían elegibles para acceder a una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Tapichillos, Colima
- 4) En términos de la Propuesta de Distribución, no se considera factible asignar frecuencias disponibles adicionales como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad de Colima, Colima.

Eliminado:
Datos
identificativos

En atención a lo anterior, de la información proporcionada por la solicitante, así como del análisis formulado a las solicitudes por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, es posible señalar que, en el caso de los solicitantes **nombre de persona física** si bien no cuentan con participación directa o indirecta en alguna concesión en materia de radiodifusión, se ha identificado como persona Vinculados/Relacionada⁷ al GIE de dichos solicitantes, al concesionario La Onda del Mar, S.A. de C.V. que opera la estación de radio comercial con distintivo de llamada **Estación** en la población de Manzanillo, Colima, toda vez que **nombre de persona física** tienen los cargos de **Cargos** respectivamente, en dicha concesionaria.

Eliminado:
Datos
identificativos

Eliminado:
Datos
identificativos

Por su parte, la asociación civil **Fundación Educacional de Medios, A.C.** es recién titular de dos concesiones para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en las localidades de Atlacomulco de Fabela, en el Estado de México y Cópala, Jalisco.

Ahora bien, a efecto de transparentar el mecanismo de asignación directa que reviste el otorgamiento de un título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos que resulta aplicable en el supuesto que se presenten dos o más solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas frecuencias y la misma área de cobertura,

⁷ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

situación que acontece en las solicitudes de mérito, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y ...".

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

En primer lugar, por lo que se refiere a la fecha de presentación de las solicitudes, elemento de análisis previsto en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, **Fundación Educacional de Medios, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 12 de mayo de 2016, mientras que ^{nombre de persona física}

nombre de persona física presentaron la solicitud de concesión el 13 de mayo de 2016. De lo anterior se desprende que la solicitud de **Fundación Educacional de Medios, A.C.** tendría prelación respecto de la presentada por parte de **nombre de persona física** por lo que se configura la primera hipótesis normativa que invoca dicho artículo.

Por lo que se refiere a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, se prevé como aspecto a considerar la relación del proyecto objeto de análisis con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, dentro de los cuales se encuentra, promover la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo a lo establecido por la fracción III del artículo 54 de la Ley.

En atención a lo anterior, considerando que, si bien ambas solicitantes cumplen los requisitos formales a que se refiere el artículo 85 de la Ley, resulta necesario tomar en cuenta que dentro de las facultades que este Instituto tiene de manera exclusiva en materia de competencia económica en términos del artículo 28 constitucional, se encuentra la de promover la libre concurrencia en los sectores de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. Ahora bien, tal como lo manifestó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en el numeral VI.1 de las opiniones a que se refiere el Antecedente XIII de esta Resolución, el otorgamiento de una concesión

de espectro para uso social en materia de radiodifusión pudiera tener efectos contrarios sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de radio abierta de tipo comercial, cuando con su obtención el interesado busque o pueda limitar la disponibilidad del espectro radioeléctrico por ser éste un recurso escaso e impedir con ello el acceso de otros agentes económicos a dicho insumo necesario para prestar servicios de radiodifusión comercial en la localidad de interés; en tales supuestos el interesado podría tener un incentivo a acumular espectro mediante su uso en estaciones de radio con fines culturales, sin fines de lucro, con el único fin de reducir su disponibilidad para usos comerciales y crear una barrera de entrada a la prestación de estos servicios.

Asimismo, la acumulación considerable de frecuencias por parte de un mismo agente económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de radiodifusión sonora comercial en las localidades que sean objeto de análisis.

En adición a lo anterior, a efecto de determinar en virtud de la presente Resolución una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión relativos a la libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Orden	Solicitante	Situación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Fecha de solicitud	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones en el país
1	Fundación Educacional de Medios, A.C.	Con 2 concesiones de uso social	12.05.16	0	CUSFM: 2* CUSAM: 0
2	nombre de persona física	Con 1 concesión de radio FM de uso comercial,	13.05.15	0	CUCFM: 1 CUCAM: 0 CUSFM: 0

Nota: *Otorgadas por el Pleno, en la XIV Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2018.

En seguimiento a lo antes expresado y, considerando que solo existe una frecuencia para uso social en materia de radiodifusión publicada en el PABF 2016 susceptible de asignarse, a efecto de promover en la localidad de interés la entrada de agentes económicos que **no tengan concesiones** de radiodifusión **para uso comercial** (fines de lucro) o de aquellos agentes que tengan el menor número de concesiones comerciales, es necesario tomar en consideración como elemento que permitirá a este órgano colegiado determinar la asignación de la concesión para uso social a que se refiere la presente Resolución, los solicitantes **nombre de persona física**

Eliminado:
Datos
identificativos

Eliminado:
Datos
identificativos

nombre de persona física bajo su dimensión de GIE los interesados a partir de la información disponible y tomando en cuenta los elementos presentados ante este Instituto, se desprende que ambos son empleados de la empresa con fines comerciales La Onda del Mar, S.A. de C.V. con los puestos de **Cargo** y **Cargo** respectivamente, por lo que se entiende que los vínculos directos o indirectos entre ambas partes suponen la ausencia de independencia económica, lo cual podría originar la toma de decisiones dependientes e impidiendo la operación autónoma. Consecuentemente, existiría una dirección unitaria en las políticas que como asociaciones deben de llevar a cabo, inclusive en la toma de decisiones de cantidades producidas o servicios, entre otros, existiendo constantes intercambios de información. Por lo tanto, no consta la independencia necesaria para que pueda existir competencia entre concesionarios de los distintos usos en materia de radiodifusión sonora que La Ley establece.

En estos casos, no puede suponerse, con algún grado de realismo, que la dirección unitaria de dicha empresa, pueda desarrollarse con el nivel de independencia propio de sociedades en que no existe tal vinculación.

En tal virtud, Fundación Educacional de Medios, A.C. tendría preferencia en cuanto a la asignación del espectro en la localidad objeto de análisis ya que carece de vínculos con otras sociedades comerciales prestadoras de servicios de radiodifusión. La anterior determinación tendría por objeto evitar que los solicitantes **nombre de persona física**

Eliminado:
Datos
identificativos

nombre de persona física evaluado como miembro de un GIE, adopte conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos audiovisuales tomando en consideración la relación existente, que pudiese desencadenar comportamientos coordinados entre el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas a éste, toda vez que el tipo de cargo que ostentan como directivos pertenecientes a la Onda del Mar, son factores que permiten a los Solicitantes tener capacidad de decisión en ambos agentes económicos.

Eliminado:
Datos
identificativos

Ahora bien, en lo relativo a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos que prevé como elemento a considerar el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que la frecuencia objeto de concesionamiento es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en las localidades de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, frecuencia publicada en el numeral 3 de la tabla Frecuencias FM para concesiones de uso social contenida en el numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016, se considera que ambas solicitudes buscan la prestación del servicio en

la citada localidad, por lo que se infiere que ambas aprovecharán la capacidad de la banda de frecuencia objeto de las solicitudes.

En lo relativo a la contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, contenidas en la fracción IV del artículo 15, ambas solicitudes según se desprende de las justificaciones presentadas contribuyen al cumplimiento de estos aspectos, ya que las mismas con la implementación de la estación de radio garantizarían el respeto al derecho humano a la libertad de expresión al darse la posibilidad a los radioescuchas a manifestarse respecto de los contenidos que sean difundidos en la radio, para que en su caso se abran los espacios y su voz sea escuchada o, en su caso, a que estén en la posibilidad de presentar sus respectivas quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación; en cuanto al derecho humano a la información se garantiza su cumplimiento manteniendo a la localidad al tanto del acontecer cotidiano con contenidos noticiosos e informativos que contribuyan a la cohesión social y al mejoramiento de su calidad con la difusión de contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad; por último, por lo que se refiere al derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a través de los contenidos programáticos que se radiodifundan se podrá acortar la brecha digital que existe en la población de la localidad principal a servir erradicando los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos las solicitudes deben demostrar la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, en este sentido acorde a la documentación presentada por los interesados, se desprende que ambas solicitudes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por último, en cuanto a la capacidad técnica y operativa a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, así como sus fuentes de ingresos, ambos solicitantes acreditaron fehacientemente que cuentan con la capacidad señalada para instalar la estación de radio; de igual forma señalaron que las fuentes de sus recursos son acordes a las establecidos en el artículo 89 de la Ley, por lo que esta autoridad estima que en lo relativo a este aspecto las solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Bajo esta tesitura, de la evaluación formulada a los aspectos contenidos en el artículo 15 de los Lineamientos, se desprende que, con excepción de las fracciones I y II, ambos solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los criterios a ser considerados en las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas frecuencias y la misma área de cobertura, como es el caso que nos ocupa. Por cuanto hace al contenido en la fracción I del multicitado artículo, es decir, la fecha de presentación de la solicitud de concesión, la presentada por **Fundación Educacional de Medios, A.C.** ingresó en fecha anterior a la formulada por **nombre de persona física** nombre de persona en consecuencia, el primer de los mencionados tendría prelación por encima de éstos últimos.

Eliminado:
Datos
identificativos

Aunado a lo anterior, derivado del análisis a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el PABF 2016 para las localidades de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, **nombre de persona física** persona física no tendría prelación por encima de la solicitud de concesión del otro solicitante para obtener una concesión para uso social en la localidad, ya que sus asociados tienen un vínculo directo con agentes económicos que participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en el sector de radiodifusión, por lo que de considerarse el otorgamiento a dichas personas físicas, se podría constituir una situación adversa a los procesos de competencia y libre concurrencia en la prestación de los servicios de radiodifusión sonora comercial.

Eliminado:
Datos
identificativos

Lo anterior, ya que, al estar vinculada con al menos una concesión de uso comercial, los solicitantes **nombre de persona física** podrían tener incentivos para acumular espectro y convertirse en una barrera para el ingreso de nuevos competidores en caso de obtener una frecuencia de radio para uso social, ya que el efecto de ello sería reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear dichas barreras a la entrada.

Eliminado:
Datos
identificativos

Por su parte, **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, al ser evaluada bajo su dimensión de GIE y considerando a sus personas vinculadas y/o relacionadas, se encontraría en primer orden de prelación respecto del otro solicitante para obtener una concesión para uso social en las localidades de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima, debido a que, si bien la asociación civil es titular de dos concesiones como ya se dijo anteriormente, éstas son para usos no comerciales y no cuenta con la titularidad directa o indirecta de alguna concesión para uso comercial, aunado a que de conformidad con la fracción I, del artículo 15 de los Lineamientos, goza de prelación sobre la solicitud presentada por **Nombre de persona física** Nombre de persona física

Eliminado:
Datos
identificativos

Eliminado:
Datos
identificativos

nombre de persona física al haber sido el primero en presentar su solicitud, tal y como lo ordena el primer supuesto establecido para los casos en que se presente dos o más solicitudes para obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social en la misma banda de frecuencia y la misma área de cobertura.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera viable el otorgamiento de una concesión para uso social a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por ésta, se desprende que tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los cuales resultan acordes con lo establecido por el artículo 76 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, por lo que se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Finalmente, no resulta procedente otorgar con motivo de esta Resolución una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada tal y como se señala en el Antecedente XIV de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción

I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada a través de la frecuencia **100.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHIMA-FM**, en **Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos**, en el **Estado de Colima** para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

SEGUNDO.- Se niega a **[redacted] nombre de persona física** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos**, en el **Estado de Colima**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, **[redacted] nombre de persona física** **[redacted] persona física** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**

QUINTO. - Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

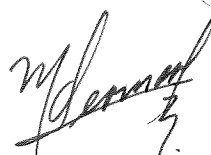
Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

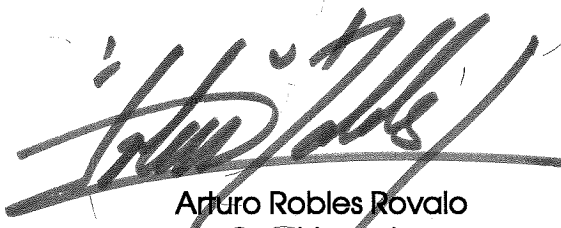


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230518/392.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-230518-392_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	23 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	23 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 18/SO/05/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36. Datos del patrimonio de persona moral: 17 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: 15 y 16
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.